

**ORDEN de 11 de noviembre de 1998,
sobre la resolución de solicitudes de
proyectos acogidos al Decreto 144/1997,
de 2 de diciembre correspondiente a 38
expedientes.**

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida

por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de noviembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 98-0015-1	PERCRISA, S.L.	PLASENCIA	38.717.600	15.487.000	14.3	3.0
I.A. 98-0085-1	JAVIER FELIPE, S.L.	BADAJOS	2.626.615	394.000	1.0	1.0
I.A. 98-0094-1	EXPLOT. AGRICOLAS EL CENTENILLO, S.A.	TALAYUELA	15.329.494	6.898.000	145.3	1.0
I.A. 98-0138-2	RURAL EXTREMEÑA DE TURISMO, S.A.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	96.528.086	38.611.000	0.0	6.0
I.A. 98-0192-1	CONTRERAS AGUZA, M. ^a GEMA Y OTRO	ZAFRA	3.149.786	756.000	3.0	0.0
I.A. 98-0248-1	S.A.T. VITICULTORES DE BARROS	ALMENDRALEJO	98.397.163	40.343.000	1.3	1.3
I.A. 98-0260-1	TORIBIO MUÑOZ, M. ^a . TERESA Y OTRO	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	6.996.400	1.889.000	3.0	0.0
I.A. 98-0268-1	EXTREMADURA 2.000 DE ESTRUCTURAS, S.A.	BATAN (EL)	32.691.290	13.077.000	39.0	8.0
I.A. 98-0284-2	FERRALLA CECLAVINERA, S.A.L.	CECLAVIN	6.273.447	1.757.000	7.0	0.0
I.A. 98-0294-1	CONFECCIONES ALAN, S.L.	MERIDA	27.012.522	10.805.000	40.0	7.0
I.A. 98-0296-1	CORCHOS JOAQUIN RODRIGUEZ E HIJOS, S.A.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	15.106.020	7.100.000	17.1	2.0
I.A. 98-0326-1	EXTREMEÑA DE ESMALTES Y BARNICES, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	65.246.248	26.098.000	20.0	2.0
I.A. 98-0328-2	SOC.COOP. SAN VALERIANO EXTREMEÑO	GUADIANA DEL CAUDILLO	99.611.879	39.845.000	5.7	1.0
I.A. 98-0337-1	ENCUADERNACIONES MARINO SANCHEZ, S.L.	BADAJOS	6.900.000	1.035.000	8.0	0.0
I.A. 98-0386-1	ACEITES GARCIA FRANCO, S.L.	OLIVA DE MERIDA	91.041.583	36.417.000	1.0	2.3
I.A. 98-0408-1	GUERRERO ELIAS, JOSE	BADAJOS	22.719.457	8.406.000	2.0	2.0
I.A. 98-0410-2	ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L.	TORRE MAYOR	82.756.594	23.999.000	0.0	9.0
I.A. 98-0412-1	FCO. LOPEZ ZAMBRANO MARM. Y GRANITO, S.L.	MONTIJO	25.060.140	8.520.000	2.0	1.0
I.A. 98-0431-1	NOBLEZA IBERICA DE FREGENAL, S.L.	FREGENAL DE LA SIERRA	99.758.317	49.879.000	0.0	4.0
I.A. 98-0433-2	SOC. COOP. VIÑA CANCHALOSA	ZARZA (LA)	99.017.701	39.607.000	3.0	1.0
I.A. 98-0437-2	TORNOS GARNA, SOC.COOP.	CORIA	4.768.904	2.384.000	2.0	5.0
I.A. 98-0444-1	SOC.COOP.NTRA.SRA. DE LAS CRUCES	DON BENITO	40.958.849	15.564.000	1.1	0.3
I.A. 98-0447-1	PACEN, S.L.	SIRUELA	3.265.400	914.000	7.0	0.0
I.A. 98-0454-2	SOC. COOP. DEL CAMPO GABRIL Y GALAN	ALAGON	6.950.000	1.877.000	3.9	0.0
I.A. 98-0461-1	VALEXMAR, S.L.	ZAFRA	96.550.357	38.620.000	1.6	3.4
I.A. 98-0469-1	SERRANO HURTADO, LIDIA MARIA	BADAJOS	12.257.113	4.045.000	2.0	1.0
I.A. 98-0470-1	ALBALA CEBALLOS, MANUEL	MIAJADAS	10.222.712	3.067.000	1.0	1.0
I.A. 98-0476-1	INDEXTRA, S.L.	GALISTEO	56.535.000	20.918.000	5.8	1.1
I.A. 98-0503-1	ETIQUETAS EXTREMADURA, S.L.	BADAJOS	64.160.000	17.323.000	2.0	4.0
I.A. 98-0515-1	CANSECO PERERA, JUAN MANUEL	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.471.400	221.000	1.0	0.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 98-0347-1	FRUSESA, FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, S.A.	BADAJOS
I.A. 98-0389-1	AGUILERA SANCHEZ, JOSE JUAN	PUEBLA DE LA CALZADA
I.A. 98-0416-1	EXPLOTACIONES FORESTALES MARLE, S.L.	GEVORA DEL CAUDILLO
I.A. 98-0439-2	EL PRAILLO CHICO, S.A.L.	TRUJILLO
I.A. 98-0483-1	ZOIDO ALVAREZ, JOSE MARIA	FREGENAL DE LA SIERRA
I.A. 98-0518-1	HOTEL DULCINEA, S.L.	ALMENDRALEJO
I.A. 98-0602-2	SOC. COOP. REGADHIGOS	ALMOHARIN
I.A. 98-0614-1	GARRIDO RAMIREZ, AGUSTINA	JEREZ DE LOS CABALLEROS

ORDEN de 12 de noviembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por Inicio de Actividad que se indican en el anexo I de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida

por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 12 de noviembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS